

Barrancabermeja, 26 de octubre de 2020

Señor

WILSON HERRERA

Correo electrónico; bitacora1965@hotmail.com

Barrancabermeja

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Reciba un cordial saludo y deseo de bienestar, de manera atenta, me permito dar respuesta su petición.

Para lo anterior me permito informar dentro del término de Ley, que frente a los puntos: 1, 3, 4, 9, 11 y 13, se autoriza la entrega de la información solicitada, la cual se encuentra contenida en 611, copias, las cuales deben ser pagadas de conformidad con la resolución No. 4307, a razón de 189 pesos por cada una, a favor de la Tesorería Distrital de Barrancabermeja, en la cuenta número cuenta de Ahorros N°. 168-15907-7 a nombre del Municipio de Barrancabermeja.

Una vez allegue el recibo respectivo del pago de las copias solicitadas, las mismas le serán fotocopias y entregadas en el término de un (1) día, término mientras se fotocopian los documentos solicitados.

Al punto 2, le manifiesto que para la Contratación de las EFAC, no fue realizado convenio o contrato con operador alguno, por lo cual no existe la información solicitada.

Al punto 5, para adelantar los procesos de contratación relacionados con la competencia asignada a esta Secretaría, la contratación de las EFAC se adelantó bajo la modalidad de contratación directa, prevista en el Estatuto de Contratación Estatal.

Al punto 6, Las EFAC, al ser un programa, no cuenta con una estructura orgánica, ni hace parte de la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

Al punto 7, 8 y 14, No es posible entregar la información solicitada, dada la reserva de información contenida que se encuentra en las hojas de vida, por lo cual es necesario manifestarle que los documentos que reposan en la hoja de vida tienen la connotación de ser de carácter reservado, por disposición del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. *“Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* el cual señala:



ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**

...

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Al punto 10, la fuente de financiación que soporta los pagos al personal contratado para las EFAC, es el rubro 2.4.3.15.1.1.1.08-65, Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente.

Al punto 12, la Supervisión de los diferentes contratos celebrados para las EFAC, se encuentra radicada en diferentes profesionales adscritos a la Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

Con lo anterior, doy respuesta a su Derecho de petición.

Atentamente;

LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO

LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Cecilia Cabrera

PROYECTO Y REVISÓ:
NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Abogada SDES – Forcap